

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220009800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite el levantamiento del patrimonio de familia que se encuentra registrado en la anotación No. 6 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, como quiera que, no es posible la venta con esta limitación y el proceso divisorio no tiene por objeto levantar este tipo de gravámenes que deberá adelantar ante el juez de familia correspondiente.

2. Allegue dictamen pericial que determine el valor del bien inmueble, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, de conformidad con lo normado por el inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso.

3. De igual manera, allegue sentencia ejecutoriada por medio de la cual, se haya dejado sin efectos el acuerdo conciliatorio suscrito entre demandante y demandada ante la Procuraduría Séptima Judicial II de Familia, en la cual, la parte demandante se obligó a traspasar su derecho de dominio para que el bien quedara en cabeza de la aquí demandada, como consecuencia de la liquidación patrimonial, acuerdo conciliatorio que hace tránsito a cosa juzgada.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 52 de hoy 12 de Agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.